

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-00168 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BLANCA CECILIA BUITRAGO DE MURCIA, ADRIANA MURCIA BUITRAGO, JUANA MARÍA MURCIA BUITRAGO, HORACIO MURCIA BUITRAGO y DIEGO ANTONIO MURCIA BUITRAGO**, en calidad de herederos de ANTONIO MARIA MURCIA CAÑON (q.e.p.d.), y en contra de **ANGEL AUGUSTO CARRANZA RUIZ** y de **LUZ MARINA NOVOA LEON**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto paguen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1. POR CAPITAL:

1.1.1. Por la suma de \$10.000.000.00, por concepto de capital conforme a la Escritura Pública 11503 del 13 de diciembre de 2008 y documento constancia que obra al folio 49.

PAGARÉ No. 02

1.1.2. Por la suma de \$10.000.000 M/cte., por concepto de capital que se hizo exigible el día 13 de abril de 2018.

PAGARÉ No. 03

1.1.3. Por la suma de \$10.000.000 M/cte., por concepto de capital que se hizo exigible el día 13 de abril de 2018.

PAGARÉ No. 04

1.1.4. Por la suma de \$10.000.000 M/cte., por concepto de capital que se hizo exigible el día 13 de abril de 2018.

1.2. POR INTERESES:

1.2.1 Por los intereses de plazo sobre cada uno de los capitales indicados en los numerales 1.1.1, 1.1.2., 1.1.3. y 1.1.4., a la tasa de interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de enero de 2011 al 13 de abril de 2018.

1.2.2. Por los intereses de mora sobre cada uno de los capitales indicados en los numerales 1.1.1, 1.1.2., 1.1.3. y 1.1.4., a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de abril de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien inmueble 50S-40064701 objeto de gravamen hipotecario. Oficiese con los insertos del caso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° del Decreto 806 de 202, advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tengan, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

CUARTO: RECONOCER personería al profesional del derecho, GUSTAVO NARVAEZ CELIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.493.761 y portador de la tarjeta profesional No. 192.402 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.052 Hoy veintitrés (23) de julio de dos mil
veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fee1d03ced81578f6029f766c7acb73f3418d6f5a16191bcae36c64656968498

Documento generado en 23/07/2021 08:59:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**